



Pereira, marzo de 2020.

Señor(a)

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAKRO COMPUTO S.A.
DEMANDADO: DAVID ANDRÉS BARRIOS DIEZ
RADICADO: 27-201700738

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado legalmente autorizado, obrando en mi condición de apoderado judicial de **MAKRO COMPUTO S.A.**, respetuosamente me permito interponer recurso de Reposición contra el auto de fecha del 5 de marzo del año 2020, notificado por estados el 9 de marzo del mismo año, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito señora Juez, conceder el recurso de reposición con el fin de revocar los numerales Primero y Segundo del auto notificado por estado el día 9 de marzo de 2020, a través del cual se decretó el embargo y retención de los dineros en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, por tanto, me permitiré sustentar en el presente escrito el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el memorial aportado al Despacho en febrero de 2020 se solicitó el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros a nombre del demandado en el Banco Itaú Corpbanca, en virtud del numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual señala que:

LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO: *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

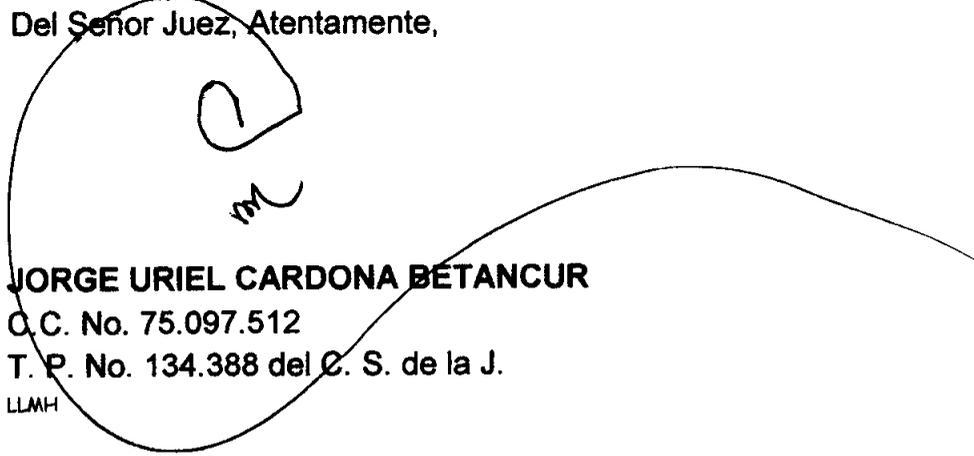
1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...)*

Resulta evidente que en el auto recurrido ocurrió un lapsus calami, toda vez que el funcionario judicial erró al decretar una medida por cuanto lo que realmente se

estaba solicitando era el levantamiento de la misma, tal como se puede advertir de la simple lectura de la petición.

Por tal razón, me permito solicitar a su despacho, reponer el auto del 5 de marzo de 2020, en el sentido que decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros y/o corriente del **BANCO ITAÚ CORPBANCA** a nombre del señor **DAVID ANDRÉS BARRIOS DIEZ**.

Del Señor Juez, Atentamente,



JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
C.C. No. 75.097.512
T. P. No. 134.388 del C. S. de la J.
LLMH